



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0245/2025 Santísima Trinidad, 01 de octubre de 2025

## VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado la hoja de ruta N°19644/2025, misma que adjunta la comunicación interna CI/SENASAG/DN/JNIA/N°974/2025, remitida por el Jefe Nacional de Inocuidad Alimentaria, por la cual solicita la elaboración de una resolución administrativa para la aprobación del "Reglamento de Procedimiento para la Emisión del Certificado Sanitario para la Exportación de Carne a Través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)", así como del "Manual de Procedimiento para la Emisión de Certificado de Exportación de Inocuidad Álimentaria (CEIA) para la Exportación de Carne a Través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)" del cual es menester indicar los siguientes extremos:

## CONSIDERANDO I. -

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 16 parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298, párrafo II numeral 21 señala que; son competencias exclusivas del nivel central del estrado: la sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 164 de 08 de agosto 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, que en su Artículo 71 declara de prioridad nacional la promoción del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. A su vez, el Parágrafo II del Artículo 72 de la citada Ley, señala que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Por su parte, el Artículo 75, Parágrafo I de la precitada Ley N° 164, establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la presentación de sus servicios y a la difusión de información que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que La Ley N° 779, de 25 enero de 2016, de Desburocratización para la Creación y Funcionamiento de Unidades Económicas, establece mecanismos para asegurar la desburocratización de trámites y procedimientos, en la creación y funcionamiento de Unidades Económicas.

Que el Decreto Supremo N°5211 de fecha 28 de agosto de 2024, crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCE, que se constituye en la única plataforma electrónica para la tramitación de requisitos de las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas, a efectos de simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites de comercio exterior.

La Resolución de Directorio N° RD 01-087-24 de 25/09/2024 aprueba el Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

Que, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.



Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, declara en su artículo 4 de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 8 parágrafo I declara: La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, la Ley ya citada describe en su artículo 11 (COMPONENTES), parágrafo II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común. III. Inocuidad Alimentaria, con el objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

Que, la ley N°830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 7. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la sanidad de la flora, fauna silvestre y biodiversidad. 8. Elaborar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de interés nacional. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 13. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

Que, la Ley Nº830 del 06 de septiembre del 2016 estipula en su disposición transitoria <u>QUINTA. Los</u> <u>Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Nº 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.</u>

Que, el Decreto Supremo  $N^{\circ}25729$  de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal especifico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control inspección fito y zoosanitaria en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.
- i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.
- r) Participar en negociaciones técnicas con organismos internacionales en temas de su competencia, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- s) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo Nº25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°06/2018 Aprueba requisitos y procedimientos para la emisión del certificado de inocuidad alimentaria de exportación.





Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°019/2003 Aprueba reglamento requisitos sanitarios generales de elaboración, almacenamiento, transporte y fraccionamiento de alimentos y bebidas de consumo humano.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°088/2001 Aprueba la Norma de inspección ante mortem y post mortem a ser aplicada en los mataderos.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°089/01 Aprueba el reglamento para autorización sanitaria de construcción de mataderos, inscripción, renovación, modificación, transferencia y/o la cancelación del registro sanitario.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°013/2004 Aprueba y establece la Fiscalización periódica de los mataderos de animales bovinos que cuenten con Registro Sanitario. Guía para la determinación de la capacidad máxima de mataderos. Actas de inspección de infraestructura para las 4 categorías de mataderos. Acta de determinación de capacidad de faena.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. Nº 106/2006, Aprueba, el procedimiento para el registro de los vehículos que transportan carne de aves.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. Nº0172/2007 Aprueba el manual de inspección y control y manual del inspector.

Que, la RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N° 078/2022 Aprueba el manual de procedimiento para la habilitación de establecimientos que producen o elaboran productos y subproductos pecuarios que requieran exportar al Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 135/2024 Que aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal REGENSA en línea mismo que establece normas para mejorar y proteger la sanidad animal, la salud pública y procurar el bienestar animal, así como promover el comercio seguro de animales y sus productos.

Que, la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 246/2024 Que actualiza los capítulos 1" Sistema Nacional de Sanidad Animal" capitulo 2 "Sistema Nacional de Registro de Empresas Establecimiento y Productos de uso Veterinario y el capítulo 4 "Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica" del REGENSA en línea.

## CONSIDERANDO II. -

Que por medio del informe técnico SENASAG/JNSV/AICV/N°53/2025, de 30 de septiembre del 2025, elaborado por la Lic. Anny Salvatierra Loras, RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN y el Mvz.Elkin Darioa Arauz Rivero, RESPONSABLE NACIONAL DE INSPECCION Y CONTROL, dentro del cual se expone lo siguiente: Decreto Supremo N°5211 de fecha 28 de agosto de 2024, por el cual se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCE, que se constituye en la única plataforma electrónica para la tramitación de requisitos de las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas, a efectos de simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites de comercio exterior.

La certificación sanitaria es un proceso crucial para garantizar la calidad y seguridad de los productos cárnicos destinados a la exportación. La implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) busca optimizar y simplificar los trámites administrativos, facilitando así el comercio internacional. Este informe detalla los beneficios, procesos y desafíos de la incorporación de la certificación sanitaria y zoosanitaria en la VUCE.

Con el objetivo de simplificar y agilizar los procesos de exportación, el SENASAG incorporara la certificación sanitaria de exportación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Este sistema electrónico permitirá a los exportadores gestionar de forma centralizada el permiso y la documentación necesaria para la exportación, facilitando el cumplimiento de los requisitos sanitarios del país de destino.

Este informe detalla los aspectos relacionados con la adición (incorporación) de la certificación sanitaria a la plataforma de la VUCE, con el objetivo de mejorar la eficiencia del comercio exterior y asegurar el cumplimiento de las normativas internacionales.

También el citado informe técnico indica en el punto 4 DESARROLLO DEL CRITERIO TÉCNICO DE INCORPORACIÓN DEL TRAMITE DEL CERTIFICADO SANITARIO Y ZOOSANITARIO PARA EXPORTAR CARNE EN LA VUCE, se fundamenta que; El SENASAG tiene la misión de mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio agropecuario así como también de garantizar la Inocuidad Alimentaria y el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a estos temas, por tanto todos los alimentos y bebidas que sean exportados deben cumplir con los requisitos establecidos por las normativas sanitarias vigentes del país



destino, así como presentar los requisitos y seguir el procedimiento en cumplimiento al Reglamento adjunto para obtener el Certificado de Exportación de Inocuidad Alimentaria.

Explicando además que; La exportación de carne bovina y despojos es un proceso regulado que debe cumplir con estrictos estándares sanitarios y zoosanitarios. Para garantizar que los productos cárnicos sean aptos para el consumo humano y cumplan con las normativas internacionales, es fundamental que los exportadores sigan el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

En primer lugar, los establecimientos que procesan carne deben estar habilitados y contar con la certificación correspondiente que demuestre su cumplimiento con las normativas nacionales e internacionales. Esto incluye la implementación de buenas prácticas de manufactura, el control de calidad y la trazabilidad de los productos desde la producción hasta el punto de exportación.

El SENASAG, al recibir la solicitud para el Certificado Sanitario y/o Zoosanitario para la exportación de carne bovina y despojos, realiza una evaluación que incluye la revisión de la documentación sanitaria del establecimiento, la inspección de las instalaciones y el análisis de los procesos de producción. Este proceso asegura que la carne cumple con los estándares de inocuidad alimentaria, como la ausencia de contaminantes y patógenos que puedan afectar la salud pública.

Una vez que se cumplen todos los requisitos, el SENASAG emite el Certificado Sanitario y/o Zoosanitario de Exportación de carne bovina y despojos comestible, que es un documento clave para la comercialización en mercados internacionales. Este certificado garantiza que los animales a ser faenados cumplan con todos los estándares sanitarios nacionales e internacionales requerido por el país importador y que el producto (carne) ha sido producido, procesado y manipulado de acuerdo con las regulaciones sanitarias pertinentes, lo que es esencial para el acceso a los mercados de destino y para la confianza del consumidor.

Asimismo, se establece que; La VUCE es una plataforma electrónica diseñada para centralizar y simplificar los trámites administrativos relacionados con el comercio exterior en Bolivia. A través de la VUCE, los exportadores pueden acceder a diversos servicios gubernamentales, obtener permisos y licencias, y cumplir con los requisitos de sanidad y seguridad necesarios para la exportación de productos en coordinación con SENASAG.

En este sentido, la VUCE facilita el proceso del trámite para la obtención de la certificación sanitaria y zoosanitaria para la exportación de productos como la carne bovina y despojos, permitiendo un trámite más ágil y eficiente.

Además, el informe técnico explica los procesos y procedimientos que los administrados deberán seguir para la obtención de la certificación de inocuidad alimentaria para la exportación de carne, mediante la VUCE, realzando los beneficios de esta acción, teniéndose entre ellos; 1. Agilización del Proceso: La digitalización del trámite permite a los exportadores obtener el certificado de manera más rápida. reduciendo los tiempos de espera y acelerando el acceso a mercados internacionales. 2. Centralización de Información: La VUCE ofrece un acceso único a toda la información y requisitos necesarios para la exportación, lo que facilita la consulta y minimiza el riesgo de errores en la documentación. 3. Transparencia en el Proceso: Al registrar todas las gestiones en una plataforma digital, se mejora la trazabilidad y la transparencia, generando confianza entre los exportadores y las autoridades sanitarias. 4. Reducción de Burocracia: La optimización de los trámites contribuye a la simplificación de procesos administrativos, al eliminar pasos innecesarios y reducir la carga burocrática para los exportadores. 5. Mejora en la Competitividad: La incorporación de este trámite en la VUCE permite a los exportadores adaptarse más rápidamente a las exigencias del mercado internacional, mejorando así la competitividad del sector cárnico. 6. Aseguramiento de la Inocuidad Alimentaria: La estandarización y automatización del proceso garantizan que los productos cárnicos cumplan con los estándares sanitarios necesarios, protegiendo la salud pública y mejorando la aceptación en los mercados de destino. 7. Ahorro de Recursos: La optimización del proceso reduce costos asociados a la obtención de certificaciones, beneficiando tanto a exportadores como a entidades gubernamentales al disminuir el uso de papel y otros recursos físicos. 8. Facilitación del Comercio Internacional: Al ofrecer un proceso más eficiente y accesible, se promueve un entorno de comercio exterior más dinámico, favoreciendo el intercambio comercial y el crecimiento del sector agropecuario. 9. Mejora en la Coordinación Interinstitucional: La VUCE permite una mejor comunicación y coordinación entre las distintas entidades involucradas en el proceso de exportación, lo que optimiza la gestión de los trámites.



Recomendando, la APROBACIÓN a través de Resolución Administrativa del "reglamento de procedimiento para la emisión de certificado sanitario para la exportación de carne a través de la ventanilla única de comercio exterior (VUCE)".





## POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante Resolución Ministerial N°192 de fecha 01 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – (OBJETO). I. APRUÉBESE, el "Reglamento de Procedimiento para la Emisión del Certificado Sanitario para la Exportación de Carne a Través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)" documento que se encuentra adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

II. APRUÉBESE, el "Manual de Procedimiento para la Emisión de Certificado de Exportación de Inocuidad Alimentaria (CEIA) para la Exportación de Carne a Través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)" documento que se encuentra adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** – (**DE LA VIGENCIA**). La presente resolución administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio desde el día de su promulgación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **(EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).** Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria además de las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...///

Ing. Carlor Richard Jalas Siménes
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



SENASAG - MDR